



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de septiembre del 2003  
No. 53

## SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL  
CONSEJO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.

**"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I, II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que los derechos sociales e individuales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos estudios, diagnósticos y experiencias estatales, nacionales e internacionales de instituciones y organismos especializados, establecen como prioridad el rubro de la alimentación y nutrición, principalmente a grupos vulnerables y en situación de pobreza, por ser un derecho inalienable del ser humano y constituir un proceso para el crecimiento y desarrollo integral del individuo.

Que por sus características, son las personas que habitan las zonas rurales y conurbadas marginadas del Estado de México las más afectadas y tienen repercusiones en problemas de desnutrición o anemia, bajo rendimiento escolar, deficiencia en el crecimiento, desintegración familiar y social, bajo rendimiento laboral y productivo y problemas de salud pública.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como uno de sus ocho ejes rectores el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, a fin de abatir las causas y efectos de la pobreza mediante una política social integral orientada a promover el acceso de la población a una ingesta nutritiva; a una atención médica suficiente y efectiva; a una vivienda digna y a una educación de calidad.

Que una de las estrategias que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 es el incrementar la participación de los agentes que intervienen en la producción, transformación, comercialización y fomento del consumo de alimentos.

Que entre los objetivos fundamentales de esta administración se encuentran, consolidar los esfuerzos para realizar acciones que permitan mejorar la alimentación de la población, contribuir al desarrollo de individuos y familias saludables desde el punto de vista biológico y social e incrementar la orientación alimentaria a los mexiquenses que habitan en zonas de pobreza o marginación por representar una inversión en capital humano y por ende social, además de tener repercusiones económicas y culturales.

Que los programas alimentarios en la entidad se sustentan en el aprovechamiento de los recursos naturales, en el fomento de las vocaciones productivas de sus diferentes regiones, en el apoyo a la economía familiar a través de la dotación de productos de la canasta básica a las familias de menores ingresos así como en el fomento de cadenas productivas que abaraten los costos y las mermas.

Que el Gobierno del Estado de México realiza esfuerzos de coordinación y de promoción con la sociedad, autoridades federales, estatales y municipales y organizaciones e instituciones especializadas, para enfrentar la desnutrición en los grupos vulnerables, promoviendo la orientación nutricional en la población para la adquisición y preservación de hábitos que favorezcan una alimentación adecuada.

Que es necesario crear un órgano multidisciplinario de opinión y de coordinación institucional, en el que participen los sectores público, social y privado que permita vincular las prioridades, estrategias y recursos para promover, fomentar, elevar y mejorar la seguridad alimentaria de los habitantes de las comunidades y zonas más vulnerables de la entidad y contribuir a un desarrollo social integral.

En merito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE  
CREA EL CONSEJO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA.**

**Primero.-** Se crea el Consejo Mexiquense de Seguridad Alimentaria, como un órgano de opinión, consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, y para la promoción, fomento y evaluación de las actividades orientadas a atender las necesidades alimentarias de los grupos más vulnerables de la entidad.

**Segundo.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover, diseñar, analizar y opinar sobre programas de atención integral de seguridad alimentaria y aquellos que contribuyen a elevar el estado nutricional en grupos vulnerables.
- II. Promover y difundir programas y proyectos de orientación alimentaria a las zonas más vulnerables de la Entidad.
- III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño y ejecución de acciones de atención integral alimentaria.
- IV. Las demás inherentes a sus funciones.

**Tercero.-** El Consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado de México.
- II.- Un Secretario Técnico, quien será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- III.- Vocales, quienes serán los titulares de:
  - a) La Secretaría General de Gobierno
  - b) La Secretaría de Salud;
  - c) La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
  - d) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
  - e) La Secretaría de Desarrollo Económico;
  - f) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
  - g) La Junta de Asistencia Privada;
  - h) El Consejo Estatal de Población;
  - i) El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
  - j) El Instituto Mexiquense de la Mujer;
  - k) El Instituto Mexiquense de la Juventud;
  - l) El Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, yA invitación del Presidente:
  - m) Representantes de los sectores público, social y privado.

Los integrantes del Consejo podrán designar un suplente, sus cargos serán honoríficos y tomarán sus acuerdos por consenso.

**Cuarto.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo y representarlo.
- II.- Convocar por conducto del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión .
- IV.- Dirigir las opiniones y debates del Consejo.
- V.- Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
- VI.- Efectuar las declaratorias de resultados de votación.
- VII.- Autorizar la propuesta del orden del día que le presente el Secretario Técnico
- VIII.- Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- IX.- Las demás que sean acordes y necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

**Quinto.-** Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I.- Proponer al Secretario Técnico los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- II.- Asistir a las sesiones que se les convoque.
- III.- Participar en los debates.
- IV.- Aprobar el orden del día y en su caso, proponer las modificaciones a este.
- V.- Solicitar al presidente moción de orden cuando proceda.
- VI.- Emitir su voto.
- VII.- Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VIII.- Presentar la información que les solicite el Consejo, en el ámbito de su competencia.
- IX.- Dar seguimiento e implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia.
- X.- Las demás que le confiere el Consejo.

**Sexto.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I.- Integrar, elaborar y proponer al Presidente el orden del día de las sesiones del Consejo.
- II.- Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión de que se trate.
- III.- Preparar las sesiones del Consejo e integrar las carpetas correspondientes.
- IV.- Verificar e informar al Presidente de la existencia del quórum para celebrar las sesiones.
- V.- Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones y los debates.
- VI.- Informar sobre los avances y seguimiento de los acuerdos del Consejo.
- VII.- Registrar y en su caso leer las propuestas de los miembros del Consejo.
- VIII.- Vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de los expositores.
- IX.- Computar las votaciones.
- X.- Levantar acta de cada sesión de los asuntos y acuerdos tomados.
- XI.- Dar seguimiento e implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia.
- XII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo los programas de operación del mismo.
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones y de los acuerdos del Consejo.
- XIV.- Las demás que le confiere el Consejo

**Séptimo.-** El Consejo sesionará semestralmente y podrá realizar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente o a petición de la tercera parte de los integrantes del Consejo.

**Octavo.-** El Consejo podrá integrar comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto, debiendo éstas conformarse con el número de integrantes que para cada caso acuerde y rendir por escrito un informe sobre cada asunto que se les hubiera turnado.

Las comisiones las determinará el Consejo de acuerdo a las necesidades de organización y podrán ser permanentes o transitorias.

- I. Serán permanentes las comisiones:

- a) Política social integral
- b) Producción alimentaria
- c) Salud
- d) Alimentación y nutrición
- e) Abasto
- f) Orientación y participación social
- g) Administración y transparencia
- h) Financiamiento
- i) Estadística, evaluación y seguimiento

- II. Serán comisiones transitorias aquellas que se designen para la atención de asuntos especiales o situaciones emergentes o eventuales.

**Noveno.-** Para que la sesión del Consejo pueda celebrarse, será necesaria la presencia del Presidente, Secretario y mayoría simple de los vocales.

**Décimo.-** Los integrantes del Consejo por conducto del Secretario Técnico, propondrán al Presidente la participación de especialistas e invitados a las sesiones del Consejo, quienes tendrán voz sin voto.

**Décimo Primero.-** De cada sesión, el Secretario Técnico elaborará el acta respectiva que incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, la que se enviará a los integrantes del Consejo para que, en su caso, formulen las observaciones que estimen necesarias, incluidas las modificaciones que se propongan y se someta a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria inmediata. Aprobada y firmada que sea por sus miembros se resguardará en el libro correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Tercero.-** Se derogan los acuerdos anteriores de creación de Consejos que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de Septiembre de 2003.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**